

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA  
PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **Lic. Alejandro Fernández Hernández** en su carácter de **Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 03, con cabecera distrital en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a

la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las **22:45** horas del día **21** del mes de **Marzo** del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Manuel Castillo Arias**, como propietario, y **Calixto Palomo Ramírez**, como suplente, fórmula propuesta por el **Lic. Alejandro Fernández Hernández**, en su carácter de **Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Político **Acción Nacional**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Manuel Castillo Arias:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Soledad de Graciano Sánchez**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación

por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a diputado suplente, el C. Calixto Palomo Ramírez:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Villa de Arriaga**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y

del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha **10** del mes de **Abril** del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político **Acción Nacional** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- Propietario :  
Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales conforme al Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Suplente.  
Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales conforme al Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

XI. Que con fecha **13** del mes de **Abril** del año 2018, el Partido Político **Acción Nacional**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- Propietario :  
Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales conforme al Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Suplente.  
Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales conforme al Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Acción Nacional** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **CC. Manuel Castillo Arias y Calixto Palomo Ramírez**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Acción Nacional**, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Manuel Castillo Arias**, Candidato Propietario y el C. **Calixto Palomo Ramírez**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político **Acción Nacional** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Acción Nacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

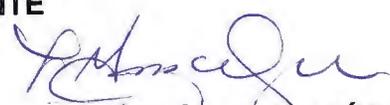
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral **No. 03** en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.



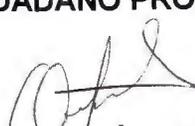
**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS**  
**CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ORALIA TOMÁS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAÍD MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA  
PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Oscar Carlos Vera Fabregat** en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 03, con cabecera distrital en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a

la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las **21:25** horas del día **21** del mes de **Marzo** del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Juan Paulo Moreal Tristán**, como propietario, y **Luis Jesús Rodríguez Torres**, como suplente, fórmula propuesta por el **Oscar Carlos Vera Fabregat**, en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Político **Conciencia Popular**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Juan Paulo Moreal Tristán:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito,

bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a diputado suplente, el C. Luis Jesús Rodríguez Torres:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y

del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha **10** del mes de **Abril** del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político **Conciencia Popular** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- Propietario :
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.  
Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.

XI. Que con fecha **11** del mes de **Abril** del año 2018, el Partido Político **Conciencia Popular**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- Propietario :
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.  
Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Conciencia Popular** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **CC. Juan Paulo Moreal Tristán y Luis Jesús Rodríguez Torres**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Conciencia Popular**, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Juan Paulo Moreal Tristán**, Candidato Propietario y el C. **Luis Jesús Rodríguez Torres**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político **Conciencia Popular** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Conciencia Popular** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral **No. 03** en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.



**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS**  
**CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ORALIA TOMÁS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAÏD MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**

Distrito No. 03

Cabecera: SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL del Partido Político ENCUENTRO SOCIAL, **para contender bajo la figura de COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 03, con cabecera distrital en el municipio de SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**RESULTANDO**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado, numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, así como artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, la C. DOLORES AMARANTA CHAVEZ TORRES:**

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de VILLA DE REYES;
4. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del candidato de:
  - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
  - b) No ser ministro de culto religioso;
  - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
  - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
  - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
  - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
  - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
  - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
6. Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación.
7. Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato propietario y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato propietario.

**Por el candidato a diputado suplente, la C. BETSIEE ARIADNA HUERTA SIFUNTES:**

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de SANTA MARIA DEL RIO;

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del candidato de:
  - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
  - b) No ser ministro de culto religioso;
  - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
  - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
  - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
  - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
  - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
  - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
5. Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación.

Así también, fue anexada la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que fueron elegidos sus candidatos. Lo anterior, en el entendido de que en términos del convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos en mención, la postulación de la fórmula de diputados de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local No. 03, correspondió al partido político ENCUENTRO SOCIAL.

X. Que con fecha del 7 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que la Coalición que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa en el estado, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 278 del reglamento de elecciones, 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la ley electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha del 10 del mes de ABRIL del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político ENCUENTRO SOCIAL por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

#### **DEL CANDIDATO PROPIETARIO**

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. *Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado*
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 X 4.5), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. *Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.*

#### **DEL CANDIDATO SUPLENTE**

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. *Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado*

XII. Que con fecha 13 del mes de ABRIL del año 2018, el Partido Político ENCUENTRO SOCIAL, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

#### **DEL CANDIDATO PROPIETARIO**

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. *Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado*
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 X 4.5), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. *Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.*

#### **DEL CANDIDATO SUPLENTE**

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. *Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado*

XIII. . Que con fecha del 10 del mes de ABRIL del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político DEL TRABAJO por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

#### **DEL CANDIDATO PROPIETARIO**

- Escrito de solicitud de registro, debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido Solicitante (1 original y 2 copias) *art. 303 de la Ley Electoral del Estado.*
- Cargo para el que se les postula. *Art. 303 fracción I de la Ley Electoral del Estado.*
- Nombre completo y apellidos de los candidatos. *Art. 303 fracción II de la Ley Electoral del Estado.*

- Lugar y fecha de nacimiento. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Domicilio. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Antigüedad de su residencia. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Ocupación. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.
  - b) No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
  - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
  - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
  - e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
  - f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.
  - h). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
  - i). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
  - j). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Art. 304 fracción V inciso i) de la Ley Electoral del Estado.

- Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- Sobre nombre del candidato a Diputado Propietario de Mayoría Relativa. (Apodo) Art. 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

#### **DEL CANDIDATO SUPLENTE**

- Escrito de solicitud de registro, debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido Solicitante (1 original y 2 copias) art. 303 d ela Ley Electoral del Estado.
- Cargo para el que se les postula. Art. 303 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- Nombre completo y apellidos de los candidatos. Art. 303 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- Lugar y fecha de nacimiento. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Domicilio. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Antigüedad de su residencia. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Ocupación. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

- b) No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
- e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
- f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.
- h). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
- i). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
- j). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Art. 304 fracción V inciso i) de la Ley Electoral del Estado.
- Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- Sobre nombre del candidato a Diputado Propietario de Mayoría Relativa. (Apodo) Art. 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

XIV. Que con fecha 13 del mes de ABRIL del año 2018, el Partido Político DEL TRABAJO, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **DEL CANDIDATO PROPIETARIO**
- Escrito de solicitud de registro, debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido Solicitante (1 original y 2 copias) art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
- Cargo para el que se les postula. Art. 303 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- Nombre completo y apellidos de los candidatos. Art. 303 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
  - Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
  - Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
  - Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
  - El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 
- **DEL CANDIDATO SUPLENTE**
  - Escrito de solicitud de registro, debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido Solicitante (1 original y 2 copias) art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
  - Cargo para el que se les postula. Art. 303 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
  - Nombre completo y apellidos de los candidatos. Art. 303 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
  - Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
  - Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
  - Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
  - El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

XV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 288, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos, **DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que la Coalición a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales integrada por las CC. DOLORES AMARANTA CHAVEZ TORRES, como propietario, y BETSIEE ARIADNA HUERTA SIFUENTES, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. DOLORES AMARANTA CHAVEZ TORRES, como Candidato Propietario, y la C. BETSIEE ARIADNA HUERTA SIFUENTES como Candidato Suplente, propuestos por la Coalición Parcial “**Juntos Haremos Historia**” para el Distrito No. 03, con cabecera distrital en SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen a los representantes de los Partidos Políticos, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado; así también

notifíquese al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

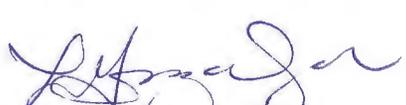
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 03 en sesión ordinaria de fecha 14 de ABRIL del año 2018.



**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ORALIA TOMAS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAÍD MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

## DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**VISTO** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Juan José Hernández Estrada** en su carácter de **Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 03, con cabecera distrital en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

### RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y

la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 21:30 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Dolores Amaranta Chávez Torres**, como propietario, y **Betsiee Ariadna Huerta Sifuentes**, fórmula propuesta por el **C. Julio Cesar González Ramírez**, en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Político **Encuentro Social**; integrante de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y encargado de realizar la postulación en este Distrito Electoral, de los candidatos antes mencionados, en relación con el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, misma que no fue presentada en su momento por el **Partido Político MORENA**, documento en el que se debían consignar los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la solicitud Presentada por el Partido Encuentro Social y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Dolores Amaranta Chávez Torres**, Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Villa de Reyes**; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración

federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a diputado suplente, el. Betsiee Ariadna Huerta Sifuentes:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa María del Río; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Propietario y Suplente:

- **Escrito de solicitud de registro.**

Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante.

- **Cargo para el que se les postula.** Art. 303 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- **Nombre completo y apellidos de los candidatos.** Art. 303 fracción II de la Ley Electoral del Estado
- **Lugar y fecha de nacimiento.** Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Domicilio. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado
- Antigüedad de su residencia. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

- Ocupación. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;**
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso;
  - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación,
- copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos,
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro

XI. Que con fecha **12** del mes de **Abril** del año 2018, el Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la siguiente documentación:

- Propietario y Suplente :  
Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos,

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308, 309 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, no presentó en tiempo y forma su solicitud de registro, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados de Mayoría Relativa, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, no se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, existen condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión, propuestas por el Partido **Movimiento Regeneración Nacional**, es de resolverse y se

### RESUELVE

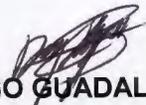
**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Dolores Amaranta Chávez Torres** Candidato Propietario y el C. **Betsiee Ariadna Huerta Sifuentes**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional** para el Distrito No. 03, con cabecera distrital en Santa María del Río S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 03 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.



**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS**  
**CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



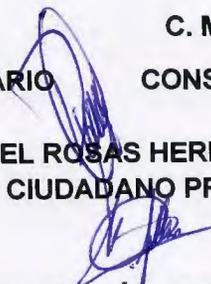
**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ORALIA TOMAS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAID MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**



**Comisión Distrital Electoral III**  
**Santa María del Río, S.L.P.**

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por la **C. Pilar Lozano Mac Donald** en su carácter de **Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional como de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 03, con cabecera distrital en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las **19:30** horas del día **21** del mes de **Marzo** del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Iris Johelan López Alonso**, como propietario, y **Daniela Carmona Ledesma**, como suplente, fórmula propuesta por el **Pilar Lozano Mac Donald**, en su carácter de **Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional como de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional** del Partido Político **Movimiento Ciudadano**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Iris Johelan López Alonso:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva

e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a diputado suplente, el C. Daniela Carmona Ledesma:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y

del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha **10** del mes de **Abril** del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político **Movimiento Ciudadano** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- **Propietario :**

El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

- **Suplente:**

El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

XI. Que con fecha **12** del mes de **Abril** del año 2018, el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **Propietario :**

El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

- **Suplente:**

El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **CC. Iris Johelan López Alonso y Daniela Carmona Ledesma**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo

condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Movimiento Ciudadano**, es de resolverse y se

## RESUELVE

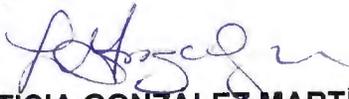
**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Iris Johelan López Alonso**, Candidato Propietario y el C. **Daniela Carmona Ledesma**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Movimiento Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. **03** en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.

  
C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS  
CABRERA  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. ORALIA TOMÁS ÁNGELES  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. MAYRA ANAID MEDINA ESPINOZA  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. DIANA EDITH LOPEZ SALAZAR  
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA POR  
EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Luisella Gallardo García** en su carácter de **Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Político Nueva Alianza, para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. **03**, con cabecera distrital en el municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las **17:10 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018**, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, como propietario, y **Luis Ángel Rocha Nájera**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. Luisella Gallardo García**, en su carácter de **Coordinador Ejecutivo Estatal** del Partido Político **Nueva Alianza**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e

ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**, Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Luis Ángel Rocha Nájera:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Santa María del Río, S.L.P.**, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha **10 del mes de Abril del año 2018**, esta Comisión Distrital Electoral requirió al **Partido Político Nueva Alianza** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- **Propietario**

Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos,

- **Suplente**

Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Constancia de no antecedentes penales expedida por la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XI. **Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018**, el Partido Político **Nueva Alianza**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **Propietario**

Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos,

- **Suplente**

Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Constancia de no antecedentes penales expedida por la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291,292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Nueva Alianza** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político **Nueva Alianza** determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital

Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

**CUARTO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **C. C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Luis Ángel Rocha Nájera**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**QUINTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Nueva Alianza**, es de resolverse y se

## RESUELVE

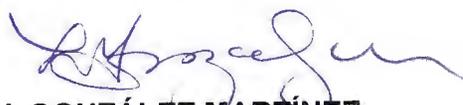
**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el **C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, Candidato Propietario y el **C. Luis Ángel Rocha Nájera**, Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Nueva Alianza** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. **03** en sesión ordinaria de fecha **14 de Abril del año 2018**.

**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS**  
**CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

  
**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

  
**C. ORALIA TOMAS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

  
**C. MAYRA ANAÏD MEDINA ESPINOZA**

  
**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

  
**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA  
PARTIDARIA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Martín Juárez Córdova** en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional**, para contender bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. **03**, con cabecera distrital en el municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**RESULTANDO**

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las **16:15 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018**, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, como propietario, y **Luis Ángel Rocha Nájera**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. Martín Juárez Córdova**, en su carácter de **Presidente del**

**Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional;** documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**, Constancia de no antecedentes penales expedida por la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Luis Ángel Rocha Nájera:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Santa María del Río, S.L.P.**, Constancia de no antecedentes penales expedida por la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso;

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha **10 del mes de Abril del año 2018**, esta Comisión Distrital Electoral requirió al **Partido Político Revolucionario Institucional** por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- **Propietario y suplente**

Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

XI. Que con fecha **12 del mes de Abril del año 2018**, el Partido Político **Revolucionario Institucional**, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **Propietario y suplente**

Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Revolucionario Institucional** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político **Revolucionario Institucional** determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA** tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

**CUARTO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **C. C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Luis Ángel Rocha Nájera**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**QUINTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden

a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Revolucionario Institucional**, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, Candidato Propietario y el C. **Luis Ángel Rocha Nájera**, Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Revolucionario Institucional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

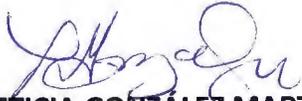
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. **03** en sesión ordinaria de fecha **14 de Abril del año 2018**.



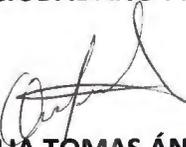
C. **JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
CONSEJERO PRESIDENTE



C. **DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS CABRERA**  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. **LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. **ORALÍA TOMAS ÁNGELES**  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. **MAYRA ANAÍD MEDINA ESPINOZA**  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA  
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **José Luis Fernández Martínez** en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del estado de San Luis Potosí** del **Partido Político de la Revolución Democrática** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 03, con cabecera distrital en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**R E S U L T A N D O**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a

la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las **10:35** horas del día **21** del mes de **Marzo** del año 2018, fue presentada ante **esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de las **CC. María del Socorro Salazar Lara**, como propietario, y **María Elena de la Concepción Gómez Huerta**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. José Luis Fernández Martínez**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de San Luis Potosí**, del Partido Político de la **Revolución Democrática**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, la C. María del Socorro Salazar Lara:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Santa María del Río, S.L.P.**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito,

bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a diputado suplente, la C. María Elena de la Concepción Gómez Huerta:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Soledad de Graciano Sánchez**; Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido

político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **de la Revolución Democrática** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales las **CC. María del Socorro Salazar Lara y María Elena de la Concepción Gómez Huerta**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**CUARTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **de la Revolución Democrática**, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. **María del Socorro Salazar Lara**, Candidato Propietario y la C. **María Elena de la Concepción Gómez Huerta**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político **de la Revolución Democrática** para el Distrito No. **03**,

con cabecera distrital en Santa María del Río S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político de la **Revolución Democrática** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

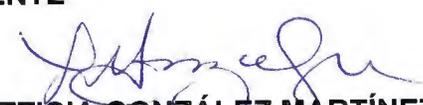
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 03 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.



**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS**  
**CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. ORALIA TOMAS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAID MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA POR EL  
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**

Distrito No. 03

Cabecera: Santa María del Río, S.L.P.

**V I S T O** para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el Lic. **Alois Álvarez Soldevilla** en su carácter de **Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México**, para contender bajo la **figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. **03**, con cabecera distrital en el municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

**RESULTANDO**

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las **16:40 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018**, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los **CC. Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, como propietario, y **Luis Ángel Rocha Nájera**, como suplente, fórmula propuesta por el **Lic. Alois Álvarez Soldevilla**, en su carácter de **Representante Suplente** del Partido Político **Verde Ecologista de México**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

**Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **San Luis Potosí**, Constancia de no antecedentes penales **expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; Manifestación por

escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

**Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Luis Ángel Rocha Nájera:** Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de **Santa María del Río, S.L.P.**, Constancia de no antecedentes penales expedida por la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Partido Político **Verde Ecologista de México** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

**TERCERO.** Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político **Verde Ecologista de México** determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA** tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

**CUARTO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **C. C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y Luis Ángel Rocha Nájera**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

**QUINTO.** Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido **Verde Ecologista de México**, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, Candidato Propietario y el C. **Luis Ángel Rocha Nájera**, Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** para el Distrito No. **03**, con cabecera distrital en Santa María del Río, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Partido Político **Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. **03** en sesión ordinaria de fecha **14 de Abril del año 2018**.



**C. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS MEJÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. DIEGO GUADALUPE BÁRCENAS CABRERA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LETICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**C. ORALIA TOMAS ÁNGELES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MAYRA ANAÍD MEDINA ESPINOZA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. GABRIEL ROSAS HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. DIANA ÉDITH LÓPEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

